

Feria Fiscal. Período Invernal 2025. Efectos, alcance y ejemplos. Cómputo de plazos. Esquemas y Cuadros. 14 al 25/07/2025

Por

Mario Goldman Rota

-

Análisis de la feria administrativa impositiva, aduanera y previsional para el mes de **Julio 2025** de la denominada «Feria Fiscal» (Res. *Gral.* 1983/2005-AFIP y modif. y comp. ult. [5712/2025](#))

Introducción

Antecedentes: «Feria Fiscal extraordinaria» y suspensiones años 2020 a 2023

Feria Judicial invernal y **Calendario** receso escolar 2025

Detalle de conceptos incluidos y no comprendidos

Reanudación de intimaciones, embargos, ejecuciones fiscales y notificaciones de exclusiones y bajas fiscales

Situación en los plazos de vencimientos DDJJ (informativa / presentación / pago)

Excepciones

ESQUEMA Y EFECTOS. CUADROS

¿Feria Fiscal o Feria Recursiva?

Cómputo de plazos de notificaciones previa o durante la feria + ejemplos

Período invernal 2025: lunes 14 al viernes 25/07/2025

SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

Sujetos: Entidades s/fines lucro y sector Salud

Suspensión: Ejecución Fiscal y Embargos

Fin medida: 31/07/2025 (**i próxima a finalizar !**)

Norma: [Res Gral 5628/2024](#)

INTRODUCCION

Según lo publicado años atrás ("Efectos y alcance de la feria fiscal», Tributum.com.ar, 29/12/2005), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante la recordada Res. Gral. 1983/2005-AFIP (BO. 21/12/2005) **estableció la feria administrativa** (rápidamente nombrada en la jerga como "Feria Fiscal") que **no considera el cómputo de los plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP** –operando como una suspensión– durante dos semanas, luego de la última reforma, en el mes de enero y en época invernal (julio) de cada año.

Posteriormente, la Res. Gral. 2078/2006-AFIP (BO. 28/06/2006) **extendió a 10 días hábiles el período invernal** y se determinó de manera inamovible del "1 al 15 de enero", aquel período estival; para luego **ampliarla a todo el mes de Enero de cada año** (Res. Gral. 3385/2012-AFIP. BO 13/09/2012), y excepcionalmente, **se incorporaron** plazos diferenciales para la presentación y pago, en su caso, de algunas obligaciones fiscales **únicamente** en aquella estival 2020 ([Res Gral 4637/2019. BO. 25/11/2019](#)) y luego **reincorporado** -con cambios- **para los meses de Enero aplicables desde el año 2024** ([Res Gral 5437/2023. BO. 23/10/2023](#))

Si bien la suspensión de los referidos plazos fue un avance, continúa el «sin sabor» respecto a la inclusión de la mayor cantidad de

de aplazamientos de los plazos de vencimientos de obligaciones formales y materiales.

SUSPENSIÓN DE MEDIDAS y FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA 2019 a 2024

Años 2019 a 2022

Desde fines del año 2019 hasta principios del año 2022, fundado en las crisis económica y la emergencia mundial sanitaria de la propagación del coronavirus (COVID-19) se **dispusieron** diversos y sucesivos periodos extraordinarios en la mayoría de las reparticiones públicas habiendo el fisco nacional dispuesto análogas medidas en una suerte de 'tres vías' y que detallaremos desde «Inicio de la Feria Fiscal. Período Invernal 2023. Efectos, alcance y ejemplos. Esquema. 17 al 28/07/2023», Tributum.news, 17/07/2023

Año 2022 y 2023

Respecto al año 2022, a partir del **01/02/2022** y al no mediar nuevas prórrogas en las diversas suspensiones fiscales procedimentales acaecieron una **significativa cantidad** de intimaciones, embargos, ejecuciones fiscales y notificaciones de exclusiones y bajas (en el fisco se habla de «normalización de medidas» y hasta habría ameritado el dictado de una Instrucción General con tal proceder); **sin embargo, fue tácitamente suspendido con la plena vigencia** del «Régimen de condonaciones, regularización y plan de pagos. Alivio Fiscal Ley 27.653 -BO. 11/11/2021) y sus sucesivas prórrogas de acogimiento (ver: «Condonaciones y Moratoria 2021 Ley 27.653: Cronograma Nov. 2021-Mayo 2022. Nuevas fechas, Tributum.news, 07/04/2022)

Particularmente a fines del año 2023, **desde el 29 de Septiembre al 31 de Diciembre del año 2023** se dispuso la **suspensión** de juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares para determinados contribuyentes: Pequeños Contribuyentes, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1- y Entidades sin fines de lucro, acompañado de un **nuevo régimen de facilidades de pago «Especial 2023 II»** de obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras adeudados al 31/08/2023, con **plazo de adhesión hasta el 29/12/2023** (Res Gral 5425/2023. BO. 29/09/2023). En igual sentido, se **suspendió hasta el 31 de diciembre de 2023** el procedimiento sistémico de AFIP para aplicar la **exclusión** -haber superado los parámetros máximos de última categoría, incompatibilidad de ingresos, respaldo de compras o margen de ganancias- **y de baja automática** -falta de pago 10 meses consecutivos- del **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO)** (Res Gral 5421/2023, BO. 25/09/2023)

Año 2024

A pesar de la crisis económica con mayores índices de inflación y una devaluación de la moneda significativa, **no hubo una prórroga para los Monotributistas excluidos de oficio en la suspensión del procedimiento sistémico** del fisco nacional por haber superado los parámetros máximos de última categoría -entre otros- **y de baja automática** -falta de pago 10 meses consecutivos- **a pesar del desfasaje de las variables económicas respecto a la suba en la actualización automática de los parámetros del 110,90% a partir del 01/01/2024 respecto a aquellos de Enero 2023** (con incrementos parciales y «a cuenta» en Julio 2023 comentados desde: [«MONOTRIBUTO: Recategorización ENERO 2024. Preguntas y Respuestas»](#), Tributum.news, 09/01/2024).

En sentido contrario, **efectivamente fue «prorrogada»** -en realidad fue una nueva disposición con vigor a partir del 01/02/2024- la **suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares hasta el 31/07/2024** por parte del fisco nacional a instancias de una resolución ministerial publicada simultáneamente en el Boletín Oficial de la Nación ([Res 17/2024. BO. Suplemento 01/02/2024](#)) y **prorrogada únicamente hasta el 31/07/2025 para el sector Salud y Entidades sin fines de lucro**; dejando de lado a las MiPyMEs y Pequeños Contribuyentes ([Res Gral 5628/2024](#))

Respecto a la Monotributistas **no hubieron nuevas suspensiones sistémicas de exclusiones**, ya que desde el gobierno estimaron que con las nuevas escalas y la factibilidad de reingreso excepcional, estaría subsanada tal dispensa tal como analizaremos desde: [«MONOTRIBUTO y Paquete Fiscal 2024: claves de los cambios en Categorías, Parámetros, Pago, Reingreso, Moratoria y Blanqueo»](#), Tributum.news, 29/08/2024

Invierno 2024

Considerando el vigente **periodo de receso invernal escolar desde el 07/07/2025 al 01/08/2025**, según cada jurisdicción, y la **feria judicial dispuesta por la CSJN (Acordada 9/2025) desde el 21/07/2025 al 01/08/2025** para la CABA, **el fisco dispuso en el período de tal dispensa desde el 14 hasta el 25/07/2024, sin cómputos de determinados plazos fiscales procedimentales**. A diferencia del ámbito judicial en el cual coincide el período con aquel de cada jurisdicción según su propio calendario de receso escolar, la ARCA no lo ha dispuesto en igual tenor.

Hacia una Feria que incluya vencimientos

Desde sus orígenes, **no comprendió los plazos de vencimientos de presentación y/o pago** de las obligaciones fiscales (DDJJ, anticipos,

cuotas de planes de pago, etc); sin embargo se ha implementado hace ya unos años -reciente y parcialmente reinstaurado mediante la [Res Gral 5437/2023](#)-, el “**Régimen opcional de presentación y pago DDJJ de IVA, Ganancias y Mínima Presunta**” (Res Gral 3414/2012. BO. 19/12/2012) únicamente para aquellos **plazos acaecidos durante el mes de Enero** de cada año –es decir, **no aplica la Feria fiscal del mes de Julio**– y que detalláramos desde: «[Inicio 1er día hábil de la «Feria Fiscal. Verano 2025»: Efectos, alcance y ejemplos. Plazos. DDJJ Informativas, IVA y Ganancias diferencial](#)», [Tributum.news](#), 02/01/2025

Para denominarse “Fiscal Fiscal”, no debería poseer efectos limitados y hasta podría red denominarse como “Feria Fiscal recursiva o administrativa»

Como así también, se han **excluido expresamente las facultades de contralor del fisco, actos o trámites que consideren el fisco** (*habilitando fundamentalmente días y horas y Trámites que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero -altas, modificación de datos, bajas, etc-*)

Vencimientos: No se postergarán las fechas de vencimiento con respecto a las presentaciones y/o pago de las DDJJ: Seguridad Social (SICOSS), SICORE y SIRE, Impuestos internos, Ganancias por Precios de Transferencia, entre otros.

FERIA ESTIVAL E INVERNAL 2025. ESQUEMAS

PERIÓDICO TRIBUTARIO

FERIA FISCAL ARCA (ex AFIP)					
PERÍODO	OBLIGACIÓN		CONCEPTO	NUEVO VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTE
ENERO 2025 1 AL 31	Impuesto al Valor Agregado (IVA). DDJJ ⁽¹⁾	Presentación y/o pago	<u>DDJJ</u> : Diciembre <u>Vencimiento</u> : Enero	<u>Febrero</u> : día hábil inmediato anterior 1er fecha plazo Febrero	1) Pequeños Contrib. (Cod 547) 2) Micro y Pequeñas Empresas (Cod 272/274)
	Ganancias. DDJJ ⁽¹⁾		<u>DDJJ</u> : cierre Agosto <u>Vencimiento</u> : Enero		
	Regímenes de información	Presentación	<u>Vencimiento</u> : Enero	<u>Febrero</u> : mismo día	
JULIO 2025 14 AL 25 ⁽²⁾	Requerimientos y fiscalizaciones	Contestación	<u>NOTIFICADO PREVIO FERIA FISCAL</u> <u>Inicio</u>: día hábil siguiente. <u>Reanudación</u>: día hábil siguiente fin Feria Fiscal. <u>NOTIFICADO DURANTE FERIA FISCAL</u> <u>Inicio</u>: 2do día hábil inmediato siguiente fin Feria Fiscal.		TODOS

Norma: Res Grales 1983/2005 y modif.

*Elaboración junto a Cdr. Diego Mastragostino

⁽¹⁾ Opcional (Res Gral 5437/2023)

⁽²⁾ [Res Gral 5712/2025](#)

FERIA FISCAL INVERNAL 2025	
Conceptos comprendidos	• Plazos procedimentales en el ámbito de la ARCA (ex AFIP) ⁽¹⁾: requerimientos, citaciones, fiscalizaciones, sumarios, plazos de contestación del fisco, etc <i>(incluso procedimientos Aduaneros)</i>
Conceptos excluidos y/o NO comprendidos	• Presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) (régimen determinativos excepto los comprendidos) • Pago saldo resultante DDJJ. • Pago de anticipos. • Pago de moratorias, regímenes y planes de facilidades de pago. • Retenciones y/o percepciones SITRIB-SICORE. • <u>Monotributo</u>: pago mensual y recategorización. • Términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos. • Procedimientos administrativos no impositivos, aduaneros y previsionales. • Plazos procedimentales de organismos recaudadores provinciales, municipales y estatales.
Excepciones a la feria	• Facultades de contralor del fisco. • Actos o trámites que consideren el fisco. Mediante resolución fundada podrán habilitar días y horas. • Trámites ante ARCA que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero <i>(altas, modificación de datos, bajas, etc.)</i>
Período	• 14 al 25 de Julio de 2025 ⁽²⁾

Res Gral 1983/2005 modificatorias y complementarias.

⁽¹⁾ Días hábiles administrativos (art. 4. Ley 11683)

⁽²⁾ [Res Gral 5712/2025](#)

EFFECTOS Y CÓMPUTO DE PLAZOS

FERIA FISCAL ARCA (ex AFIP)	
Plazos en la Feria Fiscal	No consideración de días hábiles administrativos los comprendidos en el período de la Feria Fiscal
Cómputo de plazos al finalizar la Feria Fiscal	El día en que se retoma el cómputo de plazos será disímil si la notificación fue previa a la feria fiscal o durante la misma

(Res Grales 1985/2005, modif. y complem.)

NOTIFICACIÓN y PLAZOS RESPECTO A LA FERIA FISCAL			
		PREVIO al inicio Feria Fiscal	DURANTE la Feria Fiscal
Cómputo	Inicio	Día hábil inmediato siguiente a la notificación	Segundo día hábil inmediato sig. fin Feria Fiscal
	Reanudación	Primer día hábil inmediato siguiente fin de feria fiscal	No aplica

EJEMPLOS FERIA FISCAL INVERNAL 2025			
Requerimiento. Plazo contestación	10 días hábiles		
Período Feria Fiscal	Lunes 14 al viernes 25 de Julio de 2025 ⁽¹⁾		
NOTIFICACIÓN Y PLAZOS			
	PREVIO al inicio		DURANTE
Recepción DFE	Viernes 04/07/2025	Jueves 10/07/2025	Martes 15/07/2025
Notificado	Lunes 07/07/2025 (de oficio ⁽²⁾)	Jueves 10/07/2025 (por apertura)	Martes 15/07/2025 (por apertura)
Inicio del cómputo	Martes 08/07/2025	Viernes 11/07/2025	Martes 29/07/2025
Reinicio del cómputo	Lunes 28/07/2025	Lunes 28/07/2025	No aplica
Vencimiento	Martes 05/08/2025	Jueves 07/08/2025	Lunes 11/08/2025

Consideraciones para el cómputo de plazos

a) El día 9/07/2025 es inhábil (feriado)

⁽¹⁾ Res Gral 5712/2025

⁽²⁾ Conforme inc. b), Art 7, Res Gral 4280/2018. AFIP y modif.

*Elaboración junto a Cdr. Diego Mastragostino

CLAUSURA: Continúa vigente -sin denotarse novedades- la opinión del fisco que cuando las sanciones (clausura en el caso tratado) estén firmes y reste únicamente su efectivización, la misma quedará excluida de los alcances de la feria fiscal (*Dictamen Asesoría Legal y Recursos Seguridad Social 2/2006*)